

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado: 2020-00233

Decisión: Admite demanda

Por cuanto el accionante subsanó oportunamente los requerimientos realizados por el Despacho en auto notificado mediante estados el 10 de julio del presente año, y por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve,

- 1.** Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Magnolia López Agudelo, en calidad de arrendadora en contra de Pastor de Jesús Marín Montoya en calidad de arrendatario, por la mora en el pago de los cánones.
- 2.** Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de 10 días, para que la conteste y para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4º, incisos 2º y 3º, del Código General del Proceso.
- 3.** Ordenar la notificación a la parte demandada del presente auto, notificación que se hará como mensaje de datos a la dirección electrónica de demandado que bajo la gravedad de juramento suministró el demandante, acompañando con

esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en los numerales precedentes.

Notifíquese y Cúmplase

Fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

*Medellín, _28_ de julio de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°
45_, fijados a las 8:00 a.m.*



Secretario